

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual **se decreta** la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

**CITA DE LEYES**

Artículo citado, 139, 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89, 4 y 50 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

**POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de esta Corte, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela. **II)** **Se decreta** la suspensión provisional de las literales C) y D) del artículo 1 del Acta número dos-dos mil veinte (2-2020), emitida por el Concejo Municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala, de nueve de enero de dos mil veinte, publicada en el Diario Oficial el cinco de febrero de dos mil veinte. **III)** Se da audiencia por **quince días** comunes: **i)** al Concejo Municipal de Villa Canales, y **ii)** al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **Se adicionan dos días** por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la sede de esta Corte; en caso de no hacerlo, se le continuará notificando por los estrados del Tribunal. **IV)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA  
Fecha: 26/05/2022 11:08:03 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL  
Fecha: 26/05/2022 11:08:33 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA  
Fecha: 26/05/2022 11:08:45 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Fecha: 26/05/2022 11:09:16 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ROBERTO MOLINA BARRETO  
Fecha: 26/05/2022 11:10:23 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ  
Fecha: 26/05/2022 11:11:45 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



**MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**ACTA NÚMERO 10-2022**

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL INTERINO DE LA POBLACION DE ESQUIPULAS PALO GORDO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN EL CUAL APARACE INSCRITA EL ACTA NUMERO 10-2022 DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DONDE SE ENCUENTRA INSERTO EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DECIMO SEPTIMO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:\_\_\_\_\_

**DECIMO SEPTIMO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las municipalidades de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde a) obtener y disponer de sus recursos, b) atender los servicios públicos locales, y c) el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Así también en el artículo 255 indica que las Corporaciones Municipales "deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

**CONSIDERANDO:**

Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, establece que la municipalidad tiene la obligación de brindar cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada y se encargue del mantenimiento de los sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Decreto 12-2002 y sus modificaciones que contiene el Código Municipal, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas, contribuciones equitativas y justas, que atiendan los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio de Esquipulas Palo Gordo, presta el servicio de agua potable en la cabecera municipal y algunas áreas periurbanas por lo cual se hace necesario emitir las regulaciones pertinentes que normen la administración, derechos y deberes de la municipalidad y los usuarios de este servicio, bajo los principios de eficiencia, eficacia y equianidad.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento para la Administración del Servicio de Agua y Alcantarillado del Municipio de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos, publicado en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2008, ya no llena las expectativas actuales que demanda la administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, por lo que se hace necesario realizar las actualizaciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 12-2002, Código Municipal, faculta en el artículo 35, incisos "e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales."

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 255, así mismo los artículos 35 incisos a), d), e), i), y 72 del Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas Decreto 22-2010, resuelve y acuerda emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA Y COMUNIDADES INTEGRADAS CANTÓN BETHANIA, ALDEAS LA ESMERALDA Y OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente Reglamento es desarrollar y cumplir las normas establecidas en los artículos 78 al 111 del Decreto Número 90-97 Código de Salud; en los reglamentos contenidos en Acuerdos Gubernativos números 178-2009 Reglamento para la certificación de la calidad del agua para consumo en proyectos de abastecimiento; 113-2009 reglamento de normas sanitarias para la administración, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; Acuerdos Ministeriales 1148-09 Manual de normas sanitarias que establecen los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano y 572-2011 Reglamento para la construcción de acueductos rurales; Artículos 8 y 15 del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente relacionadas con agua potable; en las disposiciones establecidas en los artículos 97 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 12-2002 y sus reformas que contiene el Código Municipal.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento es de interés social y observancia general en el municipio de Esquipulas Palo Gordo y aplicable a:

1. Autoridades, funcionarios y personal municipal, en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo y relacionadas con el servicio de agua potable;
2. Toda persona individual, colectiva y/o jurídica, propietaria, poseedora, arrendataria de inmuebles, vivienda, sede de instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, oficinas, centro de trabajo o de actividades que realice en el área urbana y periurbana del municipio y en el ámbito de prestación directa del servicio de agua potable por parte de la municipalidad.

**Artículo 3. Conceptos y siglas.** Para los propósitos de interpretación y aplicación del presente reglamento, los términos y siglas se definen de la siguiente forma:

- **Agua potable:** Apta para el consumo de los humanos es agua que sirve para beber agua, preparar alimentos, higiene y fines domésticos
- **Conexión Domiciliar:** Corresponde a tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, cuya instalación parte de la tubería general de distribución hasta el medidor.
- **Conexión externa:** Comprende la red de distribución que parte de la caja del medidor hacia la red general del sistema de agua potable.
- **Conexión ilícita:** Forma en que los usuarios defraudan al DEAGUAS en un aprovisionamiento del servicio de agua potable, por medio de una conexión, o cualquier otro medio de aprovechamiento del servicio no autorizado.
- **Conexión interna:** Comprende la instalación que parte de la caja del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio. Dicha conexión es propiedad del usuario, sin que esto restrinja la inspección por el personal técnico del DEAGUAS.
- **Contrato de prestación del servicio:** Es el acuerdo suscrito entre el prestador del servicio y el usuario para adquirir derechos y conferir obligaciones, para el acceso del servicio de agua.
- **Derecho de servicio de agua potable:** Es el derecho que corresponde al usuario a quien se brinde el suministro de agua potable en un inmueble específico, y otorgado por el Contrato Domiciliar emitido por la Municipalidad a través del DEAGUAS.
- **Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte de la red de distribución de agua potable y conexiones intra domiciliarias.
- **Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación, susceptible de contar con el servicio de agua potable, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por el DEAGUAS.
- **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio de agua potable.
- **Medidor:** Aparato designado para medir y registrar el consumo de agua potable en un tiempo determinado.
- **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención a las disposiciones del presente reglamento.
- **Municipalidad:** La municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos.
- **Reconexión de Servicio:** Reanudación del servicio de agua potable cuando este hubiera sido suspendido temporalmente por cualquier causa.
- **Sanción:** Pena por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- **Servicio domiciliario:** Se entenderá para su uso, que es exclusivo para actividades domésticas como: preparación de alimentos, lavado de trastos, lavado de ropa, higiene personal y de la vivienda.
- **Suspensión del servicio:** Interrupción indefinida del servicio de agua potable por razones de incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, caso fortuito o fuerza mayor.
- **Tasa administrativa y derecho del servicio:** Costo fijado a un inmueble a efecto de que el DEAGUAS autorice la acometida domiciliar del servicio de agua potable.
- **Tasa por servicio:** Corresponde al valor mensual cargado al usuario por concepto de cobro del consumo de agua potable, de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos consumido dentro del período de lectura.
- **CAS:** Comisiones de Agua y Saneamiento.
- **COCODE:** Consejo Comunitario de Desarrollo.
- **CONRED:** Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.
- **DAFIM:** Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.
- **DAPMA:** Departamento de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.
- **DEAGUAS:** Departamento de Agua y Saneamiento.
- **DMM:** Dirección Municipal de la Mujer.
- **DMP:** Dirección Municipal de Planificación.
- **INFOM:** Instituto Nacional de Fomento Municipal.
- **JAM:** Juzgado de Asuntos Municipales.
- **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- **MSPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 4. Objetivos del Reglamento.** El municipio se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Señalar los derechos y las obligaciones de la municipalidad, así como de los usuarios del servicio de agua potable.
2. Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad del servicio público de agua potable;
3. Establecer las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con el servicio de agua potable.
4. Armonizar este reglamento con el Plan de Desarrollo Municipal, el de Ordenamiento Territorial, las políticas públicas nacionales y las municipales relacionadas existentes o que puedan ser emitidas en esta materia.
5. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- la implementación del programa de vigilancia y control de la calidad del agua en el Municipio;
6. Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua, los demás bienes y servicios naturales.
7. Diseñar, implementar el programa de recuperación, conservación y restauración de zonas de recarga hídrica.
8. Establecer la tarifa por la prestación del servicio de agua potable, basado en el costo total o parcial del mantenimiento, operación y administración, que incluya la protección de las zonas de recarga hídrica buscando su sostenibilidad económica, técnica y ambiental.
9. Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación de los servicios, la calidad, cantidad del agua y la conservación de los bienes naturales.
10. Establecer alianzas estratégicas en el municipio para mantener el ambiente limpio, saludable y contribuir al equilibrio ecológico en la jurisdicción.
11. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el municipio.

**Artículo 5. Organización Administrativa Municipal.** La dirección de la gestión integrada de los servicios públicos municipal de agua y alcantarillado sanitario, corresponde a la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, de acuerdo con la planificación vigente y los responsables de la gestión son:

1. Alcalde Municipal y Comisiones de: Salud y Asistencia Social; Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes; Servicios de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo, Vivienda; Familia, Mujer, Niñez y Juventud y las demás del Concejo Municipal vinculadas al tema, quienes son las encargadas de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones legales a nivel municipal y nacional cuando fuese necesario, en coordinación con el DEAGUAS, y ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones.
2. Departamento de Agua y Saneamiento -DEAGUAS-, encargado de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, así como brindar asistencia técnica para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del área rural, a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS- y Comités de Agua.
3. Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, será la encargada de la recepción y administración de fondos que se generen por la prestación del servicio de agua potable, que incluye pago de nuevos servicios, venta de contadores, tarifas, morosidad y sanciones, quien emitirá a través del Secretario Municipal en coordinación con el Departamento de Agua y Saneamiento los documentos legales de adquisición del servicio de agua y de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.
4. Juzgado de Asuntos Municipales, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y sus ordenanzas derivadas, aplicando las sanciones que se normen en el mismo.
5. Dirección Municipal de Planificación -DMP- encargada de la planificación de proyectos de agua potable en coordinación con el Departamento de Agua y Saneamiento.
6. Departamento de Áreas Protegidas y Medio Ambiente DAPMA, encargado de brindar asistencia técnica para reforestación, desarrollo de viveros, medidas de conservación de suelos y bosques, alerta temprana y demás actividades relacionadas con el manejo del Parque Regional Municipal como área protegida, y otras áreas de conservación dentro del municipio. Velará por el uso adecuado de los fondos destinados a los fines ambientales.
7. Dirección Municipal de la Mujer -DMM- y Oficina Municipal de Protección a la Niñez y Adolescencia, encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a las mujeres, jóvenes y niñas/os en el proceso de participación ciudadana para tomar parte en las decisiones de desarrollo integral del municipio, especialmente las relacionadas con agua potable, así como incorporar a jóvenes, adolescentes y niñas/os del municipio, en políticas, planes, programas, proyectos de uso y manejo adecuado del agua potable y los demás recursos naturales en coordinación con el DEAGUAS y DAPMA.
8. La Unidad de Acceso a la Información Pública, encargada de dar a conocer la transparencia de las actividades y acciones a la población en general.

**Artículo 6. Atribuciones Generales de las Dependencias Municipales.** Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente y eficaz:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la prestación del servicio público municipal de agua con orientación de Gestión Integral del Recurso Hídrico -GIRH-;
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento.
3. Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural, motivándolos a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras existentes en el municipio.
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de información hidrológica, en coordinación con los entes rectores, necesario para la toma de decisiones, formulación de la planificación y obras hidráulicas de regulación.
5. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos.
6. Aplicar el régimen de sanciones a través del Juzgado de Asuntos Municipales en coordinación con la DAFIM y el DEAGUAS, a quienes incurran en faltas o infracciones a este reglamento.
7. Proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente reglamento.
8. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Artículo 7. Creación del DEAGUAS.** El Concejo Municipal a través del punto sexto, del acta número treinta y ocho guion dos mil doce (38-2012), de fecha once de julio del año dos mil doce (11-07-2012) creó el Departamento Agua y Saneamiento -DEAGUAS-, con el fin de atender todas las actividades derivadas de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio, de manera descentralizada y en coordinación con las organizaciones comunitarias, responsables de la administración del servicio de agua y saneamiento a nivel urbano, periurbano y rural (CAS), en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 5 de este Reglamento.

**Artículo 8. Atribuciones Específicas del DEAGUAS.** El DEAGUAS debe velar por el cumplimiento de las atribuciones generales indicadas en el artículo anterior y las específicas siguientes, para lo cual cuenta con el apoyo de personal profesional, técnico y operativo necesario, de acuerdo con la capacidad financiera municipal.

1. Administrar, operar y mantener los sistemas e infraestructura para la prestación del servicio de agua potable que presta la municipalidad, basada en la priorización de acciones y planificación operativa anual, convenida con las dependencias municipales que intervienen en estos procesos.
2. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, el monitoreo en la calidad del agua (Acuerdo Gubernativo 178-2009), especialmente la desinfección del agua y seguimiento al control de cloro residual del sistema de agua de forma periódica.
3. Organizar, reconocer y avalar el funcionamiento de las Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS- a nivel urbano, periurbano y rural.
4. Brindar asistencia técnica para la planificación, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua urbana y periurbana, así como del área rural a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento.
5. Gestionar medidas de mitigación por el aprovechamiento del recurso hídrico en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, entidades No Gubernamentales, Comisiones de Agua y Saneamiento, DMP y demás entidades especializadas y dependencias Municipales, con el fin de mejorar la cantidad y calidad del agua, prevenir riesgos hídricos, destaves e inundaciones y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
6. Identificar y sistematizar prácticas sociales de gestión y gobernanza del agua, así como Normas de Derecho Consuetudinario e Indígena en las comunidades del municipio.
7. Brindar asesoría al Concejo Municipal en la mediación y resolución de conflictos relacionados al tema de agua con los vecinos.
8. Las demás que se deriven de la prestación del servicio o que estén complementadas en las disposiciones legales vigentes, relacionadas con la prestación de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, que emitan el Concejo Municipal o los órganos rectores, necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

**Artículo 9. Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.** El DEAGUAS deberá implementar el manual que incluya su estructura organizacional, las funciones y procedimientos respectivos de las diferentes áreas administrativas y operativas, la descripción de puestos y coordinación intermunicipal, una vez aprobado por el Concejo Municipal pasará a ser parte de este reglamento.

**Artículo 10. Coordinación Interinstitucional.** Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades municipales en cumplimiento de este reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales y demás entes rectores relacionados, así como obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11. Plan Operativo Anual.** El DEAGUAS debe elaborar un Plan Operativo Anual basado en la planificación municipal en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 5 de este Reglamento, con visión de manejo integrado del agua basado en la demanda y oferta de este servicio público a nivel urbano, periurbano y rural, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Técnico-Sanitario,
- b) Económico-financiero-administrativo,
- c) Social,
- d) Educativo,
- e) Ambiental y
- f) Legal.

Dicho Plan debe ser presentado al Concejo Municipal para aprobación y asignación de fondos para su implementación y operativización correspondiente, el cual, para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos.

**Artículo 12. Propiedad de los Sistemas de Abastecimiento.** La municipalidad de Esquipulas Palo Gordo del departamento de San Marcos, es propietaria de la infraestructura de los sistemas y prestadora del servicio de agua potable, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro en el área urbana y periurbanas, por lo tanto, el costo total de los sistemas debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 13. Prestación del Servicio.** El servicio de agua potable, se administrará por la municipalidad aplicando el presente reglamento en donde se establecen los derechos y obligaciones tanto del prestador del servicio como del usuario, sin preferencias de ninguna naturaleza, el cual podrá otorgarse a cualquier vecino/a, que lo solicite siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados en el presente Reglamento. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben velar por el cumplimiento correcto del presente reglamento. El DEAGUAS velará por la prestación del servicio y la DAFIM de la recaudación de las tasas establecidas, para lograr la máxima eficiencia en su administración.

**Artículo 14. Contratación del Personal.** El Alcalde y el Concejo Municipal con las formalidades de ley nombrarán al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas para la prestación del servicio de agua potable.

**Artículo 15. Compensación por el servicio ambiental hídrico.** Se considera de importancia la protección de zonas de recarga hídrica, donde se capta el agua que abastece las fuentes superficiales y subterráneas de los sistemas de agua administrados por la municipalidad; para lo cual se establecerá un fondo como compensación del servicio ambiental hídrico proveniente de la cuota de pago mensual del servicio de agua potable.



**CAPITULO II  
DISPOSICIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

- Artículo 16. Condiciones del Servicio.** Con el objeto de regular la prestación, actualización de registro de usuarios y la recaudación derivada del servicio de agua potable, así como para preservar el medio ambiente, se establece:
- No conceder cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito a excepción de casos especiales los cuales serán evaluados para su aprobación o negación mediante Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal, siendo el responsable de la decisión que se tome al respecto.
  - Las instituciones de servicio público y entidades del estado que hagan uso del servicio pagarán las mismas tasas que los particulares, a excepción de salud, educación pública, bomberos voluntarios y policía nacional civil, los cuales estarán sujetos a lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
  - Los edificios de propiedad Municipal que se consideren necesarios quedaran exentos de pago del servicio de agua potable, mediante acuerdo municipal.
  - Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo y uso, separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento y para todos los casos en que se mide el consumo cuando aplique, deberán poseer su respectivo medidor funcionando en buen estado.
  - Cada inmueble deberá contar con su servicio de agua independiente, tubería, llaves, accesorios y no se permitirá que un mismo servicio sea para más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
  - Todo inmueble que cuente con el servicio de agua potable está obligado a conectarse al sistema de alcantarillado o, en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida, conforme a un sistema de saneamiento básico que cumpla con las leyes vigentes.
  - El abastecimiento de agua para instalaciones públicas tales como: llenas cántaros y tanques para lavado de ropa podrán utilizar agua del servicio de abastecimiento municipal para su funcionamiento correspondiente y otros similares sin costo alguno.
  - Servicio de agua para parques tales como: fuentes ornamentales, servicios sanitarios públicos, riego de plantas ornamentales, agua para limpieza de parques y mercados sin costo alguno.
  - Todo usuario del servicio de agua potable debe costear su medidor y accesorios y la municipalidad realizará la instalación del medidor y accesorios certificado por el Departamento de Agua y Saneamiento.

- Artículo 17. Solicitud de Nuevo Servicio.** Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio de abastecimiento de agua por cada inmueble que posea, a través del formulario que para el efecto le será proporcionado por el DEAGUAS, de conformidad con el procedimiento establecido, todas las solicitudes deberán ser atendidas por el DEAGUAS, es prohibido que dos o más inmuebles o viviendas sean abastecidas por una misma conexión. El solicitante del servicio debe acreditar que es propietario legítimo del bien inmueble para el cual, requiere el servicio de abastecimiento de agua. A la solicitud, debe adjuntarse los siguientes requisitos:
- Solicitud del servicio dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal.
  - Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- de ambos lados.
  - Declaración Jurada que avale la autorización del propietario en ausencia del mismo (en casos en el que el titular haya fallecido presentar acta de defunción).
  - Fotocopia del Boleto de Ornato vigente.
  - Fotocopia de Escritura Pública del Inmueble a nombre del interesado.
  - Constancia de inscripción en el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), cuando aplique.
  - Constancia de número de Nomenclatura.
  - Constancia del servicio de "Tren de aseo".
  - Estar conectado al sistema de drenaje o en su defecto, deberá comprobar que dispone de un sistema de saneamiento básico para el tratamiento de dichas aguas que cumplan con las Leyes Vigentes.
  - Fotocopia de solvencia de pagos de servicios municipales otorgada por la DAFIM.
  - Informe de la inspección realizada por personal del DEAGUAS en el lapso de 5 días hábiles.
  - Fotocopia del recibo de pago del derecho de adquisición del servicio.
  - Pago de medidor de agua en la DAFIM (mientras haya existencia).
  - Presentar solicitud si no va a utilizar el servicio para suspensión en el "Sistema", una semana después de su inscripción.
  - Dos números telefónicos para recibir notificaciones.

- Artículo 18. Traspasos.** Cuando se ha realizado la compraventa de un inmueble donde se encuentre instalado un servicio de agua potable o un traspaso por herencia o fallecimiento del titular es necesario dar el aviso correspondiente al DEAGUAS y la DAFIM, cumpliendo con los siguientes requisitos para seguir utilizando el servicio de abastecimiento de agua potable:
- Solicitud de traspaso de servicio dirigida al Alcalde y Concejo Municipal.
  - Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- de ambos lados, de quien traspasa y del nuevo propietario.
  - Declaración Jurada que avale la autorización del propietario en ausencia del mismo (en casos en el que el titular haya fallecido presentar acta de defunción).
  - Fotocopia del Boleto de Ornato vigente de quien traspasa y de quien recibe.
  - Fotocopia de Escritura Pública del Inmueble a nombre del interesado.
  - Constancia de inscripción en el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), cuando aplique.
  - Constancia de número de Nomenclatura.
  - Constancia del servicio de "Tren de aseo".
  - Fotocopia de solvencia de pagos de servicios municipales otorgada por la DAFIM.
  - Constancia del derecho de servicio emitido por el -DEAGUAS-.
  - Fotocopia del recibo de actualización de datos por traspaso del servicio de agua.
  - Fotocopia de recibo por compra venta del servicio de agua.
  - Fotocopia de recibo de pago del traspaso.
  - Dos números telefónicos para recibir notificaciones.

- Artículo 19. Inmuebles con multiusuarios.** Como caso excepcional, cuando se trata de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o copropiedad debidamente autorizados por la municipalidad, así mismos edificios de más de dos niveles, hoteles, pensiones, hospitales, casas de salud, colegios, centros y otros, dependiendo del diagnóstico técnico del Departamento Municipal de Agua y Saneamiento, deberá instalar un medidor para servicio común en lugar de medidores individuales por cada usuario.
- Artículo 20. Instalación de Conexiones.** Si la solicitud del servicio presentada cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la misma ha sido aprobada, los fontaneros procederán a realizar la conexión y la instalación del medidor de agua. Conexión que se efectuará una vez el interesado presente al DEAGUAS los recibos de pago de la tasa administrativa y por conexión del servicio. El DEAGUAS y fontaneros son los únicos autorizados para hacer conexiones domiciliarias y hacer reparaciones en las mismas. El interesado deberá realizar un compromiso de garantía para reparación de calles asfaltadas, adoquinadas, empedradas y pavimentadas. El propietario es el encargado de realizar los trabajos de zanjeo y proporcionar los materiales (accesorios) de la conexión domiciliar.
- Artículo 21. Servicio temporal:** Se considera servicio temporal de agua potable, aquel servicio que otorga el DEAGUAS en una determinada ubicación y por un plazo máximo 90 días (ferias, alquiler de salones municipales, circos, fiestas de temporada y otros similares). Para la autorización de los servicios temporales, el solicitante debe llenar el formulario proporcionado por el DEAGUAS, y cumplir con el pago de acuerdo a la naturaleza de la actividad. El cobro de este servicio será de **Cincuenta quetzales mensuales (Q. 50.00)**.

- Artículo 22. Dotación.** Se concederá conforme al estudio técnico del diseño del sistema hidráulico y su vida útil.
- Artículo 23. Prohibición de Sistemas Hidráulicos por Bombeo.** No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se necesita impulsar el agua a depósitos o circuitos elevados en el domicilio, la bomba hidráulica deberá succionar el agua desde un tanque o depósito localizado bajo la tierra, en el interior del inmueble.

**CAPITULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO**

- Artículo 24. Derechos.** Todo usuario tiene derecho a:
- Gozar de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
  - Tener voz y voto en las reuniones y asambleas de usuarios del sistema de agua potable.
  - Reportar por cualquier medio al DEAGUAS cualquier desperfecto en el sistema de distribución o si no llega agua a su domicilio.
- Artículo 25. Obligaciones.** Se consideran como obligaciones de los usuarios los siguientes:
- Todo usuario tiene obligación de realizar sus pagos puntualmente, utilizando los medios disponibles ya sean digitales o físicos; según los montos establecidos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
  - Reportar al DEAGUAS todo desperfecto y anomalías que afecte el sistema de servicio agua potable.
  - Contribuir al cumplimiento de las acciones de mitigación ambiental contempladas por la municipalidad.
  - Asistir y participar a las reuniones que programe y convoque la municipalidad, para tratar asuntos relacionados con el servicio de agua potable,
  - Todo usuario con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado sanitario, si no tuviera acceso a este por causas de fuerza mayor, implementará un sistema de tratamiento y disposición adecuada de aguas residuales (biodigestores, sumideros, pozos de absorción, zanjas de infiltración o considerar otras alternativas adecuadas).

- Artículo 26. Responsabilidad del Usuario.** Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio y desde el momento de efectuada la instalación, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende:
- Caja protectora
  - Medidor o contador
  - Llaves accesorias de control y tubería
  - Reparar fugas que existan dentro de la vivienda
- Cada usuario por cuenta y riesgo será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento dentro de su vivienda, pagando los accesorios, materiales o mano de obra necesarios para la reparación o reposición de su conexión, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**Artículo 27. Pago del Servicio.** El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada, de acuerdo con cada servicio contratado y está obligado a **pagar mensual y puntualmente** la tasa por servicio en el periodo correspondiente o atendiendo el consumo que registre el medidor.

**Artículo 28. Conexiones Internas.** El usuario podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario. Si incurrir en esta falta será sancionado como lo establece el presente reglamento.

**CAPITULO IV  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA**

**Artículo 29. Administración del Sistema.** La municipalidad administrará el servicio de agua potable, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

El DEAGUAS debe ser la única entidad que evalúe y dictamine la viabilidad de hacer la instalación de servicios de agua; será el encargado de la operación y el mantenimiento del sistema y hacer cualquier reparación relacionada; coordinará con las dependencias indicadas en el **Artículo 5** de este Reglamento; administrará el servicio de agua en la zona urbana y periurbana y dará asistencia técnica y capacitación en operación, administración y mantenimiento a las áreas rurales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**CAPITULO V  
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 30. Presupuesto Anual.** Los Ingresos y egresos derivados de las actividades de prestación del servicio de agua potable se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado por el Concejo Municipal con las formalidades que establece el Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República que contiene el Código Municipal, leyes relacionadas, asesoría y asistencia técnica solicitada al INFOM.

Para el costo de Administración, Operación y Mantenimiento, La Municipalidad aportará un subsidio del **71.10%** y el usuario aportará el **28.90%**; de lo recaudado se destinará el 5% para pago de Servicios Ambientales. El **porcentaje de subsidio municipal es irrevocable**, a menos que por medio de cabildo abierto se disponga lo contrario; y deberá ser asignado anualmente al DEAGUAS como parte de su presupuesto para funcionamiento.

- Artículo 31. Tasas por Servicio.** De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.
- Pagos Administrativos.** Es el que corresponde al derecho de adquisición del servicio domiciliar, tendrá un costo de **Dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00)**; más **Quinientos cincuenta quetzales (Q. 550.00)** por pago de contador (mientras haya en existencia, caso contrario el interesado deberá comprar uno, con las especificaciones establecidas por DEAGUAS), más **Setenta y cinco quetzales (Q. 75.00)**, costo por adquirir la constancia de adquisición que deberá cancelar en la DAFIM. Este documento acredita el derecho de adquisición del servicio y no puede ser fraccionado, cedido, permutado o vendido; sólo podrá ser utilizado en el inmueble en el que fue instalado y cuando el inmueble cambie de propietario el servicio se traspasará al adquirente del inmueble, siempre que el propietario y adquirentes estén solventes en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad.
  - Deposito por Conexión.** No se cobrará depósito por conexión, si el solicitante no deja la carpeta de rodadura como estaba antes, no se le habilitará el servicio.
  - Pago por servicio y clasificación tarifaria.** El pago por el servicio prestado deberá realizarse mensualmente por el concepto de consumo de agua potable según se detalla a continuación:
    - TARIFA BÁSICA:** Es la tarifa mínima que le corresponde pagar a todo usuario por el servicio de agua potable y alcantarillado. Esta tarifa le permite al usuario un consumo máximo de **30 metros cúbicos** mensuales de agua potable y hacer uso de los servicios de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales generadas en el inmueble. El costo de esta tarifa es de **Cuarenta quetzales (Q. 40.00)** mensuales. El consumo adicional es considerado como exceso.
    - EXCESO 1:** Es el monto que el usuario deberá cancelar mensualmente, adicional a la tarifa básica, por el consumo de agua comprendido entre el rango de **30.01 metros cúbicos a 35.00 metros cúbicos**; valor por cada metro cúbico de exceso **Ocho quetzales (Q. 8.00)**.
    - EXCESO 2:** Es el monto que el usuario deberá cancelar mensualmente, adicional a la tarifa básica, por el consumo de agua comprendido entre el rango de **35.01 metros cúbicos a 40.00 metros cúbicos**; valor por cada metro cúbico de exceso **Doce quetzales (Q. 12.00)**.
    - EXCESO 3:** Es el monto que el usuario deberá cancelar mensualmente, adicional a la tarifa básica, por el consumo de agua comprendido entre el rango de **40.01 metros cúbicos a 50.00 metros cúbicos**; valor por cada metro cúbico de exceso **Quince quetzales (Q. 15.00)**.
    - EXCESO 4:** Es el monto que el usuario deberá cancelar mensualmente, adicional a la tarifa básica, por el consumo de agua mayor a los **50.01 metros cúbicos, hasta un máximo de 360 metros cúbicos**; valor por cada metro cúbico de exceso **Veinte quetzales (Q. 20.00)**.

**CALCULO DE CUOTAS A PAGAR POR CONSUMO MENSUAL DE AGUA**

CATEGORÍA	VALOR POR METRO CÚBICO	LITROS CONSUMIDOS		CUOTA MENSUAL A PAGAR
		DE	A	
TARIFA BASICA	Q. 1.33	0	30,000	Q. 40.00
		30,001	31,000	Q. 48.00
EXCESO 1	Q. 8.00	31,001	32,000	Q. 56.00
		32,001	33,000	Q. 64.00
		33,001	34,000	Q. 72.00
		34,001	35,000	Q. 80.00
EXCESO 2	Q. 12.00	35,001	36,000	Q. 92.00
		36,001	37,000	Q. 104.00
		37,001	38,000	Q. 116.00
		38,001	39,000	Q. 128.00
EXCESO 3	Q. 15.00	39,001	40,000	Q. 140.00
		40,001	41,000	Q. 155.00
		41,001	42,000	Q. 170.00
		42,001	43,000	Q. 185.00
		43,001	44,000	Q. 200.00
		44,001	45,000	Q. 215.00
EXCESO 4	Q. 20.00	45,001	46,000	Q. 230.00
		46,001	47,000	Q. 245.00
		47,001	48,000	Q. 260.00
		48,001	49,000	Q. 275.00
		49,001	50,000	Q. 290.00
EXCESO 4	Q. 20.00	50,001	360,000	Tarifa mínima Q. 310.00. Tarifa máxima Q. 6,490.00.

Las tarifas establecidas son aplicables para los usuarios del área urbana, Cantón Bethania, Aldeas la Esmeralda y Ojo de Agua, municipio de Esquipulas Palo Gordo, departamento de San Marcos.

- TASA POR RECONEXIÓN.** Por cada orden de reconexión que extienda el DEAGUAS, el usuario pagará la cantidad de **Trescientos quetzales (Q. 300.00)** siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas y multas impuestas si las hubiere, para lo cual deberá presentar solvencia municipal. Cuando se dé de baja a un servicio se pagan **Veinte quetzales (Q. 20.00)**.
- TASA POR TRASPASO Y TRASLADO DEL SERVICIO:** El costo de traspaso del servicio es de **Ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00)** y por traslado es de **Cincuenta quetzales (Q. 50.00)**.
- TASA POR REPOSICIÓN DEL DERECHO DEL SERVICIO Y ACTIVACIÓN:** El costo de la primera reposición del derecho al servicio emitido por el DEAGUAS es de **Cincuenta quetzales (Q. 50.00)** y la segunda de **Cien quetzales (Q. 100.00)**, para activación en el "Sistema" es de **Veinticinco quetzales (Q. 25.00)**.

- g) **De los atrasos en pago.** Si el usuario tiene un atraso mayor a noventa (90) días, se le suspenderá la conexión, la cual será rehabilitada al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión. La suspensión será a la conexión, no así a su derecho de acceso al agua, por lo que, el usuario podrá abastecerse en los puntos públicos que determine la municipalidad.
- h) **Actualización de las disposiciones.** Anualmente la municipalidad realizará la evaluación al sistema de abastecimiento de agua potable, verificación de las tasas y revisión del Reglamento, para verificar si estos se adecúan a las necesidades demandadas por la población y el buen funcionamiento del sistema, aplicando los correctivos y modificaciones pertinentes. Para lo cual, podrá solicitar el apoyo o asesoría técnica al INFOM.

**Artículo 32. Fondo de compensación por servicio ambiental.** Se establece el fondo de compensación por el servicio ambiental hídrico, el cual estará integrado por el 5% de los ingresos percibidos por los servicios prestados por el DEAGUAS incluido el pago por consumo mensual, reconexiones y multas, que realiza cada usuario del servicio de agua potable. El fondo deberá ser trasladado a la dependencia municipal que tenga a su cargo las actividades de manejo y conservación de las zonas de recarga hídrica, de tal forma que se realicen acciones de protección, recuperación o restauración de las áreas para mantener su función de captación y regulación hídrica.

**Artículo 33. Educación Ambiental.** La Municipalidad deberá promover u organizar al menos una vez al año, con el apoyo de instancias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, de cooperación internacional y/o con recursos propios de su presupuesto, una actividad educativa dirigida a los y las vecinas, comunidad educativa, funcionarias y funcionarios públicos residentes y que realicen sus actividades en el municipio, al respecto de la situación ambiental, así como la entrega y socialización de su plan operativo de áreas protegidas y saneamiento ambiental y la celebración de los principales eventos según el calendario ambiental tales como: Día internacional del agua, día de la tierra, día del árbol, entre otros.

**CAPITULO VI  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 34. Cumplimiento.** El DEAGUAS, Alcalde Municipal y Concejo Municipal en coordinación con el Juez de Asuntos Municipales harán cumplir las sanciones establecidas en el presente reglamento. La municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas y medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- Artículo 35. Prohibiciones.** Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá en ninguna circunstancia:
- a) Efectuar conexiones de agua directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
  - b) Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles. Quedando exento el parque, arriates, lavado de mercados, plazas, áreas públicas, u otros similares municipales, a este inciso.

**Artículo 36. Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, con base al informe del DEAGUAS, ordenar la cancelación y/o suspensión de la conexión por falta de pago y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y el presente reglamento.

**Artículo 37. Faltas.** Si una persona se conectare al sistema de agua sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa establecida en las normas y regulaciones vigentes, incluido el presente reglamento. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la municipalidad lo autoriza, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de adquisición y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 38. Faltas Administrativas.** Constituyen faltas administrativas, las cometidas contra lo normado en el ordenamiento legal y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento, las que se clasifican como se indica a continuación:

- Falta Leve:**
1. Arrojar aguas residuales en la vía pública.
- Faltas Medias:**
1. Cambiar el diámetro de la tubería, sin especificaciones técnicas del DEAGUAS y sin autorización municipal;
  2. Utilizar el agua potable para riego agrícola, ganadería y/o piscicultura; debido a los costos de purificación.
  3. Extender la conexión del servicio de agua potable para proporcionarlo a otra/s familia/s dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sea/n de un mismo propietario;
  4. Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable a nivel domiciliario, comercial o industrial, sin contar con medidor instalado;
  5. Cambiar y/o manipular la caja de registro y el medidor sin previa autorización por parte de la municipalidad, a excepción del uso de la llave de paso de la caja de registro.
  6. No reparar fugas internas de agua, tras haber recibido inspección y notificación del DEAGUAS.
- Faltas Graves:**
1. Reventa del servicio de agua municipal en pipas, toneles, gamatón, bolsitas o cualquier otra presentación o medios en cualquier centro poblado; sin autorización municipal;
  2. No contar con contrato suscrito por el servicio de abastecimiento de agua potable;
  3. Realizar conexiones directas a la línea de conducción o impulsión de agua potable;
  4. Realizar conexiones ilícitas al servicio de agua potable, es decir sin la debida autorización municipal;
  5. Arrojar residuos, desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques de distribución, tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías;
  6. Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable para llenar piscinas;
  7. Efectuar descarga de aguas residuales en ríos;

**Artículo 39. Aplicación de Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales, podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I del Código Municipal, Decreto 2012-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad y circunstancias de la infracción;
2. Las condiciones que hayan rodeado su comisión;
3. Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente;
4. Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
5. La reincidencia;
6. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor debe reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 40. Valor de Multas.** Tomando como base la clasificación de las faltas, el valor que se cobrará por concepto de multa es el que se detalla a continuación:

NO.	FALTAS	MULTA EN QUETZALES
1	Realizar conexiones ilícitas al servicio de agua potable, es decir sin la debida autorización municipal.	Q6,000.00
2	Extender la conexión del servicio de agua potable para proporcionarlo a otra/s familia/s dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sea/n de un mismo propietario.	Q1,000.00
3	Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable, sin contar con medidor instalado.	Q1,000.00
4	Cambiar y/o manipular la caja de registro y el medidor sin previa autorización por parte de la municipalidad, a excepción del uso de la llave de paso de la caja de registro.	Q1,000.00
5	Cambiar el diámetro de la tubería, sin especificaciones técnicas del DEAGUAS y sin autorización municipal.	Q1,000.00
6	No reparar fugas internas de agua, tras haber recibido inspección y notificación del DEAGUAS.	Q1,000.00
7	Realizar conexiones directas a la línea de conducción o impulsión de agua potable.	Q3,000.00
8	Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	Q1,000.00
9	Por utilizar el agua para riego agrícola, actividades pecuarias y piscicultura; (por los costos de purificación)	Q1,500.00
10	Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable para llenar piscinas.	Q5,000.00
11	Arrojar residuos, desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques de distribución, tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías.	Q3,000.00
12	Verter aguas residuales en la vía pública.	Q500.00
13	Efectuar descarga de aguas residuales en ríos.	Q3,000.00
14	Conexión ilícita de drenaje (usuario conectado a la red de drenaje que no cuenta con título de propiedad ni contrato de servicio)	Q 6,000.00
15	Reventa del servicio de agua municipal en pipas, toneles u otros medios en cualquier centro poblado.	Q3,000.00
16	Lucrar con la venta de servicio de agua sin consentimiento de la municipalidad.	Q3,000.00

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 41. Suspensión del Servicio.** Se permitirá la suspensión del servicio a solicitud del usuario, siempre que exista una justificación la cual será analizada por el alcalde y concejo municipal para determinar su factibilidad.

- Artículo 42. Proceso de Cancelación del Servicio.** Se podrá cancelar el servicio por las siguientes razones:
- a) A solicitud del usuario, debiendo estar al día en sus pagos.
  - b) Por motivos de aplicación de sanción por falta grave (se suspenderá la conexión domiciliar, el usuario tendrá acceso a abastecerse de agua potable de las fuentes públicas disponibles).
- Se realizarán las operaciones en el Padrón de usuarios.

**Artículo 43. Aplicación de Sanciones.** Solamente el Juez de Asuntos Municipales en coordinación con la DAFIM, en base a informe presentado por el DEAGUAS, puede multar, cortar y suspender la conexión del servicio de agua potable por falta de pago y emitir las sanciones por el incumplimiento de las normas de este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y leyes relacionadas al tema de agua.

**Artículo 44. Proceso de Evaluación para el Servicio en Lugares Donde no Exista Red de Distribución.** Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la adquisición del servicio, la municipalidad a través del DEAGUAS evaluará la factibilidad y el costo, notificando al interesado la resolución favorable o desfavorable de dicha evaluación y considerará solicitar la asesoría del INFOM de ser necesario, para que las aplicaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma y con el control adecuado, se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 45. Evaluación o análisis para autorización de trabajos que afecten el sistema de agua.** Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas a la red de conducción y distribución de agua potable, la municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que pueda sufrir el sistema de agua potable.

**Artículo 46. Administración de los Servicios de Agua en el Área Rural.** Se delega la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento a nivel comunitario a las Estructuras Comunitarias como: Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-, Comités de Agua, Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE- o Auxiliaturas según aplique, mediante un acta municipal, con la asesoría y acompañamiento técnico del DEAGUAS para la buena gestión (administración, operación y mantenimiento) de sus sistemas de agua.

**Artículo 47. Casos no Contemplados en el Presente Reglamento.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica del Departamento de Agua y Saneamiento -DEAGUAS-, Dirección Municipal de Planificación -DMP-, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, Dirección Municipal de la Mujer -DMM- y Juzgado de Asuntos Municipales -JAM-.

**Artículo 48. Derogatoria.** Toda normativa municipal anteriormente publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de Agua Potable, queda derogada al entrar en vigencia el presente reglamento.

**Artículo 49. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

Y, PARA REMITIR AL DIARIO OFICIAL DE CENTRO AMERICA PARA SU PUBLICACION, SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIEZ HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

  
Mildred Glendi Renoj de León  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINO



  
Exadillas Dionel Ramos Aguilar  
ALCALDE MUNICIPAL

(245446-2)-30-mayo

**MUNICIPALIDAD DE COBÁN,  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ  
ACTA NÚMERO 15-2021 PUNTO SEXTO**

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA:** QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL PUNTO **SEXTO** DEL ACTA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL **NÚMERO 15-2021**, CELEBRADA CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE LITERALMENTE DICE:-----

**“SEXTO: ... ACUERDA: a) Autorizar la contratación de un financiamiento, sindicado o no, hasta por un monto de cincuenta millones de quetzales (Q.50,000,000.00) monto que deberá la Municipalidad de coordinar con una o varias instituciones financieras relevantes y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, por un plazo de hasta doce años y con una tasa fija o variable siempre y cuando no exceda de la tasa activa promedio ponderada de intereses reportada por el Banco de Guatemala, de conformidad con lo que establece el artículo 113 literal d) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; recursos que tendrán como destino prioritario: Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato; Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio; Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas; Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; desarrollo de viveros forestales municipales con permanentes con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar con el calentamiento global; programas de planificación y desarrollo del Municipio y sus vecinos; y, modernización del Catastro Municipal. b) Autorizar la Constitución del “FIDEICOMISO PARA EL APOYO AL DESARROLLO Y LA PLANIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”, como mecanismo de administración y fuente de pago, siendo el administrador de la operación el Fiduciario del Fideicomiso de Apoyo al Desarrollo y la Planificación Urbana del Municipio de Cobán. c) Autorizar al Ingeniero Leonel Arturo Chacón Barrios, Alcalde Municipal, definir con los bancos y entidades del sistema financiero los términos y las condiciones de créditos, suscribir, modificar, prorrogar y/o ampliar los contratos e instrumentos legales correspondientes a efecto de contratar e implementar el financiamiento descrito en las literales a) y b) del presente punto de acta, así como las fuentes de pago a través de los ingresos recaudados por concepto de licencias de construcción y contribuciones por mejoras y los porcentajes referentes a inversión del Impuesto Único Sobre Inmuebles hasta por un monto de cincuenta millones de quetzales más los intereses, comisiones, intereses moratorios y recargos que pudieran llegar a causarse, así como el uso de fondos pignorados según orden de prioridad de pagos y que se cuente con una estructura legal y financiera que presente a los bancos y financieras supervisadas una fuente de repago apropiada y una forma ordenada de desembolsar los montos derivados de él o los créditos,**